

EMBAJADA DE COLOMBIA

París, 8 de marzo de 1.973

Excelencia :

Me refiero a la atenta nota de Vuestra Excelencia, de fecha 8 . 7 . 1973 y cuyo tenor es el siguiente :

Señor Embajador :

A raíz de las negociaciones concernientes a la modificación del Acuerdo relativo a los transportes aéreos entre la República francesa y la República de Colombia, firmado en Bogotá el 28 de abril de 1953; modificado mediante canje de notas con fecha 30 de marzo de 1962, y las cuales se llevaron al cabo en la ciudad de París durante los días 16 y 17 de enero último, las dos delegaciones convinieron lo siguiente :

1º) El cuadro I del anexo I del Acuerdo aéreo franco-colombiano del 28 de abril de 1953, modificado por el Canje de notas que se efectuó el 30 de marzo de 1962, se anula y entra a reemplazarse por el texto siguiente :

Ruta francesa nº1

desde Francia, via Madrid, Lisboa, Canarias o Azores, Martinica, Antillas francesas, Guayana francesa hacia Bogotá y más allá hacia Quito y/o Guayaquil, Lima, y Santiago de Chile, y más allá hacia la Isla de Pascuas y Tahití en los dos sentidos.

A Su Excelencia

.../...

el Señor Embajador Geoffroy de Courcel,
Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia,
PARIS .

Ruta francesa n°2

desde Francia, via Madrid, Lisboa, Dakar, Cayenne, Puerto España ó las Antillas francesas, Caracas hacia Bogotà y más allá hacia Quito y/o Guayaquil, Lima y Santiago de Chile y más allá hacia la Isla de Pascuas y Tahití en los dos sentidos.

N.B. La o las empresas que explotan las rutas arriba mencionadas podrán suprimir una o varias de las escalas intermedias, con la reserva de que dicha supresión sea anunciada previamente en las guías correspondientes a los horarios de dichas empresas.

2°) El cuadro II del anexo I del Acuerdo aéreo franco-colombiano, del 23 de abril de 1953, modificado por el Canje de notas del 30 de marzo de 1962, se anula y entra a reemplazarse por el texto siguiente :

Ruta colombiana n°1

desde Colombia, vía Caracas, Puerto Rico, Bermudas, Azores, Lisboa, Madrid hacia París y más allá hacia Zúrich y Frankfort, y más allá hacia tres puntos en Europa o dos puntos en Europa y un punto en el Medio Oriente. (+)

Ruta colombiana n°2

desde Colombia, vía Caracas, Trinidad, las Islas de la Sal, Lisboa Madrid hacia París y más allá hacia Zúrich y Frankfort, y más allá hacia tres puntos en Europa o dos puntos en Europa y un punto en el Medio Oriente. (+)

(+) La definición de los puntos en Europa y en el Medio Oriente habrá de constituir a su debido momento, objeto de un Arreglo previo entre las Autoridades aeronáuticas de cada una de las Partes Contratantes.

N.B. La o las empresas que explotan las rutas arriba mencionadas podrán suprimir una o varias de las escalas intermedias, con la reserva de que dicha supresión sea anunciada previamente en las guías correspondientes a los horarios de dichas empresas.

.../...

3°) En aplicación del párrafo g) de la sección IV del anexo I del Acuerdo susodicho, la frecuencia de los servicios explotados por cada una de las empresas designadas ha quedado fijada en cuatro vuelos por semana, con aparatos del tipo B.707 ó de un tipo equivalente.

Dicha frecuencia podrá ser revisada, conforme a la evolución general del tráfico, mediante entendimiento previo entre las empresas designadas y sometido a la aprobación gubernamental. Queda convenido, en particular, que la introducción de aparatos de gran volumen ó supersónicos, deberá ser objeto de un Arreglo previo entre las empresas designadas y aprobado por las Autoridades aeronáuticas de cada una de las Partes contratantes.

En el caso de que una de las Partes contratantes estimare que sus intereses se han visto indebidamente afectados a causa de la explotación de los servicios de la otra Parte y, a falta de un entendimiento entre las empresas, las Autoridades aeronáuticas de ambas Partes deberán entablar conversaciones, lo antes posible, acerca de dicha materia y en virtud de la iniciativa de una u otra de las Partes contratantes.

4°) Un Anexo III, cuyas disposiciones son como pasará a expresarse a continuación, queda adherido al Acuerdo aéreo susodicho :

" Cada Parte contratante concede a la empresa designada por la otra Parte contratante el derecho de mantener en su territorio el personal técnico, administrativo y comercial que requiera dicha empresa para explotar los servicios acordados.

Dicho personal podrá ser nacional de las Partes contratantes, o de otro país. El personal, objeto de este Anexo, quedará sometido en cada país a las leyes y reglamentos vigentes en materia de entrada y permanencia de

.../...

Extranjeros."

5°) Las ordenes gubernamentales relativas a las tarifas aplicadas sobre los servicios acordados se someterán a la aprobación de las Autoridades aeronáuticas de la otra Parte contratante, salvo los sectores que no toquen el Territorio de la referida Parte contratante. En todo caso, las empresas designadas tendrán derecho de aplicar en igualdad de condiciones las tarifas que hayan sido así ordenadas.

Si las disposiciones anteriormente expresadas merecen la aceptación del Gobierno de la República de Colombia, tengo a honra proponerle que la presente nota y la que usted se servirá dirigirme, en respuesta, constituyan, conforme a las disposiciones del artículo IX del Acuerdo relativo a los transportes aéreos franco-colombianos firmado en Bogotá el 28 de abril de 1953, el Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos y el cual entrará en vigor a partir de la fecha misma de su respuesta.

Le ruego aceptar, Señor Embajador, las seguridades de mi mas alta consideración,

(fdo.) GEOFFROY DE COURCEL

Me complace en comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República de Colombia acepta, por mi conducto, la introducción de las modificaciones que anteceden, al Acuerdo sobr

.../...

EMBAJADA DE COLOMBIA

-5-

transportes aéreos, actualmente vigente entre Colombia y Francia y que, por lo tanto, la presente nota y la de Vuestra Excelencia, de un mismo tenor y de la misma fecha, constituyen un Acuerdo en tre los dos países, sobre la materia; el cual entrará en vigor inmediatamente.

Me valgo de la oportunidad para reiterarme de Vuestra Excelencia con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Leopoldo López

PARIS, LE

POUVOIRS

*Au nom du Gouvernement de la République,
NOUS, Ministre des Affaires Etrangères, donnons pouvoirs par ces
présentes à Monsieur Geoffroy CHODRON de COURCEL, Ambassa-
deur de France, Secrétaire Général du Ministère des Affai r e s
Etrangères, pour signer l'Accord, conclu sous forme d'Echange de
lettres, modifiant l'Accord relatif aux transports aériens entre la
République française et la République de Colombie signé à Bogotà
le 28 avril 1953./.*

FAIT À PARIS, le 7 Mars 1973

Le Ministre des Affaires Etrangères

